

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE ABRIL DE 1945

NUMERO 9675

— CONTENIDO —

DE RETO DE GABINETE

Decreto No. 20 de 13 de Abril de 1945, por el cual se reforma el Decreto No. 137 de 1931 y se destina a ejidos el área reservada para aeródromo en Santiago de Veraguas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 574 de 29 de Marzo de 1945, por el cual se eliminan unos cargos y se crea un departamento.
Decreto No. 575 de 29 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No. 577 de 16 de Abril de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones No. 419, 411, 412, 413, 414, 415 de 16 de Abril de 1945, por las cuales se conceden indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, anotaciones, catálogos de invención y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Artes y Oficios.

Decreto de Gabinete

REFORMASE DECRETO

DECRETO NUMERO 20 (DE 13 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se reforma el Decreto No. 137 de 1931 y se destina a ejidos el área reservada para aeródromo en Santiago de Veraguas.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 137 de 13 de Junio de 1931 se destinó para servir exclusivamente de aeropuerto un globo de terreno de cincuenta hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Santiago, que limita con el área de esa ciudad y el camino que conduce a La Soledad;

Que con posterioridad a ese Decreto se hicieron adjudicaciones de tierras baldías, inscritas en el Registro Público;

Que los adjudicatarios han construido edificios y fomentado cultivos en esas tierras;

Que los estudios llevados a término por el Poder Ejecutivo demuestran que el referido globo de terreno no reúne las condiciones necesarias para servir de aeropuerto y que debe ser dedicado para ejidos de la ciudad.

DECRETA:

Artículo 1º. Refórmase el Decreto No. 137, de 13 de Junio de 1931, en el sentido de excluir de la reserva que en él se hace las tierras que fueron adjudicadas por la Nación y todas aquellas en que se hallen edificios, baños y cultivos dentro de los linderos del globo de terreno destinado para aeropuerto de la ciudad de Santiago.

Artículo 2º. Destínase para ejidos de la ciudad de Santiago el lote de terreno de cincuenta hectáreas de extensión, aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de los herederos de Jose María Goytia y caserío del Canto del Llano; Sur, límite de la ciudad y camino que conduce a Peña;

Este, ejidos de la ciudad y Oeste, camino que conduce a La Soledad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente de la República,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ROBERTO JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

V. M. TEJEIRA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

R. F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. M. GUARDIA.

El Ministro sin Cartera,

DEMETRIO A. PORRAS.

El Secretario General de la Presidencia,

M. de J. Quijano.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ELIMINANSE UNOS CARGOS Y CREASE UN DEPARTAMENTO

DECRETO NUMERO 574 (DE 29 DE MARZO DE 1945)

Por el cual se eliminan dos cargos en la Administración General de Rentas Internas y se crea el Departamento de Tabulación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Elimínense los cargos de Contador e Inspector de 2ª Categoría de la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 2º. Créase el Departamento de Tabu-

lación en la Administración General de Rentas Internas, el cual tendrá el siguiente personal y sueldo:

Director	B. 200.00
Sub-Director	150.00
2 Tabuladores, cada uno.	80.00

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir desde el día 1º de Abril.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 575
(DE 29 DE MARZO DE 1945)

Por el cual se nombra el personal del Departamento de Tabulación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Tabulación.

Alfredo Ramirez, Director
Alcibiades Magallón, Sub-Director
Ernestina Moscoso, Tabuladora
Georgina Durán, Tabuladora.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir desde el día 1º de Abril.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

DECRETO NUMERO 577
(DE 10 DE MARZO DE 1945)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Secundino Fernández Recaudador Seccional de Rentas Internas de Calobre, en reemplazo de Juan B. Durrari, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 410

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 410.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 6 de Agosto de 1942 Camilo Abrego entabló la acción correspondiente ante la Comisión de Reclamos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que le fuesen reconocidos los perjuicios que sufrió con motivo de la construcción de la carretera "Piña-Salud"; y para robustecer su pedimento acompañó un certificado suscrito por el respectivo Corregidor, con lo cual se comprueba lo afirmado por el solicitante, o sea, que en efecto le fueron destruidas las plantaciones agrícolas detalladas en su reclamo;

Que dicha Comisión remitió el respectivo expediente al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, donde luego de estimados los perjuicios se envió nuevamente al de Relaciones Exteriores a objeto de que fuesen pagados los que ocasionó el Ejército Norteamericano en maniobras por ese sector, quedando así el negocio paralizado por la muerte del reclamante Camilo Abrego, lo cual acaeció en la ciudad de Colón, precisamente el 13 de Marzo de 1943, según se acredita con certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil:

Que en tal situación las cosas, los herederos del causante que lo son sus hijos Heliodoro y Rosalía Abrego, y la madre de éstos, la señora Tomasa Niño, continuaron la gestión de esta solicitud hasta ponerla en condiciones de ser resuelta; y como hay constancia en autos tanto del derecho que les asiste en su reclamo como de la veracidad del mismo, procede entrar de lleno a estimar el monto de la indemnización teniendo como base la tarifa oficial vigente, así:

9 papayos en producción a B. cada uno	B. 13.90
5 papayos sin producir a B. 0.75 cada uno	3.75
4 aguacates en producción a B. 5.00 cada uno	20.00
4 mangos en producción a B. 5.00 cada uno	20.00
19 matas de guandú a B. 0.05 cada una	0.95
2 hectáreas de ñampí a B. 50.00 cada una	100.00
2 hectáreas de yuca a B. 40.00 cada una	80.00
1 hectárea de maíz	30.00
50 palmas de coco sin producir a B. 2.50 cada una	125.00
100 palmas de coco en producción a B. 5.00 cada una	500.00
70 puños de arroz	35.00
1.100 matas de guineo en produc-	

ción a B. 0.50 cada una 550.00
 Total B. 1.478.20

Que consta la opinión favorable del Abogado Consultor del referido Ministerio, y como por otra parte, el Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Balboas con Veinte Centésimos (B. 1.478.20) y a favor de Heliodoro y Rosalia Abrego, así como de Tomasa Niño, en su carácter de herederos del causante señor Camilo Abrego, cantidad esta con la cual queda compensado el perjuicio sufrido por los reclamantes, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 411

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 411.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que con escrito sin fecha, recibido en el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas el 4 de Diciembre de 1944, pide la señora Emilia Orozco que le sean reconocidos los perjuicios que sufrió con motivo de la construcción de la carretera transistmica, para lo cual se dió la necesidad de afectar finca de propiedad de la memorialista conocida en el Registro Público con el número 4874, e inscrita al folio 184 del tomo 125, Sección de Panamá;

Que acogido y tramitado en debida forma el reclamo de que se trata con el objeto de establecer su mérito, quedó comprobado tanto el derecho como la veracidad de la acción; y fiel a lo expuesto, los funcionarios de dicho Ministerio encargados de la ventilación de estos asuntos, han presentado la siguiente liquidación, ajustada en un todo no sólo a la realidad de los hechos sino también a la tarifa oficial vigente, así:

10 naranjos en producción a B. 5.00	
cada uno	B. 50.00
3 mandarinas a B. 5.00 cada una . . .	15.00
2 limoneros a B. 5.00 cada uno	10.00
3 aguacates en producción a B. 5.00	
cada uno	15.00
2 palmas de coco a B. 5.00 cada una . . .	10.00
2 1/3 rollo de alambre	20.50
10 libras de grapas	2.00
223 metros lineales de cerca de alambre destruidos, cuyo valor (mano de obra), es a razón de B. 0.20 cada uno	44.60

Total B. 167.10

Que consta la opinión favorable del Abogado Consultor de dicho Ministerio, y el Poder Ejec.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11 1064.—Apartado Postal N° 187 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.95.—Solicítase en la oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cutivo estima correcta la suma acordada, así como de justicia acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de Ciento Sesenta y Siete Balboas con Diez Centésimos (B. 167.10) y a favor de la señora Emilia Orozco, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 412

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 412.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que consta en la actuación pertinente, que el día 20 de Diciembre de 1944, Félix González, peón al servicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, al hacer funcionar una moto-niveladora de propiedad del Estado y con el fin de evitar el atropello de una persona que en esos precisos instantes transitaba por el lugar de los hechos, causó daños a la casa de propiedad del señor Pastor Botacio, ubicada en Río de Jesús, jurisdicción de la Provincia de Veraguas, y donde se ejecutaban trabajos de nivelación a cargo del Gobierno Nacional;

Que igualmente está esclarecida la veracidad del accidente de que se trata con los testimonios rendidos ante la respectiva autoridad no sólo por el propio González sino por el operador de la maquinaria y su ayudante, señores Manuel S. Batello y Andrés López;

Que los daños sufridos por el reclamante fueron apreciados en diligencia de reconocimiento y avalúo, practicada con intervención del Carregidor de Río de Jesús y los peritos, señores José María de León y Ramón Torres, quienes constituidos en el establecimiento comercial de pertenencia de Botacio, concluyeron por estimar el

monto de los perjuicios en la suma de B. 385.00, repartida así:

Por vitrina y enseres	B. 50.00
Valor de medicinas	250.00
Desperfectos en la casa	50.00
Perjuicios en diez (10) días	35.00
Total	B. 385.00

Que el Abogado Consultor del expresado Ministerio es de opinión que el Gobierno está obligado al pago de los daños causados al reclamante Botacio, y como por otra parte, el Poder Ejecutivo es de parecer que se han llenado todas las formalidades legales, comprobados los hechos de la acción y de justicia el reconocimiento de dicha suma,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Trescientos Ochenta y Cinco Balboas (B. 385.00) y a favor del señor Pastor Botacio, como compensación por los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 413

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 413.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José Jaén, portador de la cédula de identidad personal N° 34-2668, reclama el pago de la suma de B. 9.60, o sea el valor de cuatro mil ochocientos metros cuadrados de pasto artificial que le fueron destruidos con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi, y los cuales mantenía bajo cultivo en finca de su propiedad localizable en la estación 7K-300 a 540 de dicha vía:

Que existe en el expediente respectivo la prueba que acredita tanto el derecho del reclamante como la veracidad de la acción; el valor asignado al pasto destruido encuadra dentro de la tarifa oficial vigente, ya que el metro cuesta B. 0.002; consta la opinión favorable del Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, y el Poder Ejecutivo estima que debe accederse a lo pedido.

RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Nueve Balboas con Sesenta Centésimos (B. 9.60) y a favor del señor José Jaén, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con lo aquí expuesto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 414

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 414.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

Que el señor Sergio Ballesteros, portador de la cédula de identidad personal No. 34-1482, ha comprobado con testimonios acordes rendidos ante la respectiva autoridad por Demetrio Sucre y Ezequiel Villarreal G., ser el legítimo propietario de doscientos metros cuadrados de pasto artificial que fueron destruidos con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi, los cuales mantenía bajo cultivo en su finca ubicada en la estación 10 K-320 de dicha vía; y de allí que con escrito fechado en Agosto de 1944, recibido en el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas el 15 del mismo mes, presentó la reclamación correspondiente a objeto de que se le indemnice por el perjuicio sufrido;

Que comprobado debidamente el derecho del solicitante, la veracidad de la acción fué acreditada por la Oficina competente de dicho Ministerio, recomendándose el pago de B. 0.40 que es el valor de los 200 m2 de pasto artificial destruidos a razón de B. 0.002 cada uno, en un todo de acuerdo con la tarifa oficial vigente; y como esta opinión concuerda con la del Abogado Consultor del mismo Despacho, el Poder Ejecutivo estima que debe accederse a lo pedido. Por tanto,

RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Cuarenta Centésimos de Balboa (B. 0.40) y a favor del señor Sergio Ballesteros, como compensación por los perjuicios sufridos en un todo de conformidad con lo expuesto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 415

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 415.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Arango Mocatta, portador de la cédula de identidad personal número 47-3355, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en demanda de que le sea reconocida la indemnización que resulte debido a los perjuicios que sufrió con motivo de la construcción de la carretera Chorrera-Río Hato.

Que en el escrito peticionario, fechado el 20 de Diciembre de 1944, dice el expresado señor A-

rango Mocatta entre otras cosas, lo siguiente: "Soy propietario de la finca No. 15.531, registrada en el Tomo 397 bajo el Folio 290, Asiento primero de la Sección de Panamá, compra que hice a la Nación mediante la Escritura No. 531 del 20 de Abril de 1943; finca que se encuentra ubicada en los terrenos de "Ferrer", Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá";

Que el reclamante trajo, a objeto de acreditar su aserto, la prueba fehaciente de donde surge el derecho que le asiste para establecer dicha acción, ya que en cuanto a la veracidad de la misma, la Oficina competente del referido Ministerio, ha concluido por afirmar al igual que el memorialista, que para asegurar el éxito de la obra en referencia, se dió la necesidad de dividir el inmueble aludido en una longitud de 90.95 metros lineales de cada lado, con la consiguiente destrucción de las cercas, cuyo pago es el fin primordial de la reclamación;

Que estando colocado este asunto en un plano de legalidad absoluta, sólo resta establecer el valor de los perjuicios, a lo cual se procede en seguida;

El total de metros lineales de cerca destruida asciende a 193.12, y para su construcción es indispensable usar 1 3/4 rollos de alambre y 8 libras de grapas. Lo primero, de acuerdo con la tarifa que rige al efecto, tiene un costo de B. 16.50, y lo segundo de B. 0.80.

Considerar el valor de la obra de mano resultante sumamente sencillo, si se tiene en cuenta que el Gobierno ha celebrado varios contratos al respecto, y en todos ellos se estipula que el precio de construcción de cada metro lineal de cerca es de B. 0.20. Hay más: en casos donde se han atendido reclamaciones similares, siempre se ha otorgado la indemnización a base de esa apreciación.

Que hechos los cálculos aritméticos de rigor, se evidencia que el costo de la suma a acordarse asciende a B. 55.90, repartida así:

1 3/4 rollos de alambre	B. 16.50
8 libras de grapas	0.80
Obra de mano: 193.12 metros lineales de cerca, a B. 0.20 cada uno	38.62
Total	B. 55.92

Que consta la opinión favorable del Abogado Consultor del mencionado Ministerio, y el Poder Ejecutivo conceptúa inobjetable el procedimiento seguido.

RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de Cincuenta y Cinco Balboas con 92-100 (B. 55.92) y a favor del señor Julio Arango Mocatta, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1393

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1393.—Panamá, 9 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Durex Abrasives Corporation, domiciliada en Jersey, Estado de New Jersey, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio materiales raspantes, a saber—paño o papel cubierto de una sustancia raspante, y combinaciones de papel o paño raspantes;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Hydro, la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, estampándola o imprimiéndola sobre los productos, o por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Durex Abrasives Corporation, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 891

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de enero de 1945. Caduca: 9 de enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1393, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Durex Abrasives Corporation, domiciliada en Jersey City, New Jersey, E. U. A. para amparar y distinguir materiales raspantes, a saber—paño o papel cubierto de una sustancia raspante, y combinaciones de papel y

paño raspantes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9507 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de septiembre de 1944.

Panamá, enero nueve de mil novecientos cuarenticinco.

E. MANUEL GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Hydro, la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, estampándola o imprimiéndola sobre los productos, o por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1394

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1394.—Panamá, 9 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Schering & Glatz, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal recomendada para aliviar el dolor:

Que la marca consiste en la palabra distintiva Peralga, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otras maneras reproduciéndola sobre los paquetes contentivos de los mismos y de otras maneras usuales en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Schering & Glatz, Inc., domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publiquese.

E. MANUEL GUARDIA,
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 892
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de enero de 1945. Caduca: 9 de enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1394, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Schering & Glatz, Inc., domiciliada en Nueva York, Nueva York, E. U. A. para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada para aliviar el dolor, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9490 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de agosto de 1944.

Panamá, nueve de enero de mil novecientos cuarenticinco.

E. MANUEL GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Peralga, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otras maneras reproduciéndola sobre los paquetes contentivos de los mismos y de otras maneras usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1395

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1395.—Panamá, 9 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Nueva Jersey, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ester ácido benzoico cristalino de hormona dihidro folicular, conocido también con el nombre químico de ester ácido benzoico de dihidroxiestrina, recomendado como una preparación medicinal para uso en casos de desórdenes de las glándulas sexuales femeninas, especialmente para el tratamiento de deficiencias de la hormona folicular sexual femenina;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Progynon seguida de las letras "B" y unidas ambas por un guión, así: Progynon—B, la cual se aplica o fija los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos en que se venden los productos, y de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 893

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de enero de 1945. Caduca: 9 de enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1395, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E. U. A., para amparar y distinguir ester ácido benzoico cristalino de hormona dihidro folicular, conocido también con el nombre químico de ester ácido benzoico de dihidroxiestrina, recomendado como una preparación medicinal para uso en casos de desórdenes de las glándulas sexuales femeninas, especialmente para el tratamiento de deficiencias de la hormona folicular sexual femenina, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9490 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de agosto de 1944.

Panamá, nueve de enero de mil novecientos cuarenticinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Progynon seguida de la letra B y unidas ambas por un guión, así: Progynon-B. La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los recipientes en que se venden los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1396

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1396.—Panamá, 9 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, New Jersey, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal recomendada principalmente en casos de deficiencia de hormonas en el período de la mujer;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Proluton, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 894

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de enero de 1945. Caduca: 9 de enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1396, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E. U. A., para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada principalmente en casos de deficiencia de hormonas en el período de la mujer de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9490 de la GA-

CETA OFICIAL, correspondiente al 29 de agosto de 1944.

Panamá, nueve de enero de mil novecientos cuarenticinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejen.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva Proluton, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1397

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1397.—Panamá, 9 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la asociación American Optical Company, domiciliada en Southbridge, Estado de Massachusetts, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio lentes oftálmicos, lentes protectores de la vista, pedazos de material para elaborar estos lentes, lentes de camino, y anteojos para el resol;

Que la marca consiste en las palabras Cool y Ray unidas por un guión, así: Cool-Ray, la cual se aplica usualmente a los productos o a los paquetes que los contienen grabándola, estampándola, reproduciéndola por presión o imprimiéndola sobre los productos o las envolturas y paquetes contentivos de dichos productos, o en marbetes que se adhieren a ellos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima American Optical Company, domiciliada en Southbridge, Estado de Massachusetts, E. U. A.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

A. Quelquejen.

CERTIFICADO NUMERO 895

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de enero de 1945. Cauda: 9 de enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1397, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la American Optical Company, domiciliada en Southbridge, Estado de Massachusetts, E. U. A. para amparar y distinguir lentes oftálmicos, lentes protectores de la vista, pedazos de material para elaborar estos lentes, lentes de camino, y anteojos para el resol, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9490 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de agosto de 1944.

Panamá, nueve de enero de mil novecientos cuarenticinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejen.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras Cool y Ray unidas por un guión, así: Cool-Ray. La marca usualmente se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen grabándola, estampándola, reproduciéndola por presión o imprimiéndola sobre los productos o las envolturas y paquetes contentivos de dichos productos, o en marbetes que se adhieren a ellos.

RESUELTO NUMERO 1398

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1398.—Panamá, 9 de enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en Bloomfield, New Jersey, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para condiciones asociadas con el agotamiento del músculo cardíaco, principalmente en casos de fibrelación auricular;

Que la marca consiste en la palabra distintiva Folinerin, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la

cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Schering Corporation, domiciliada en Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 896

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de Enero de 1945.—Caduca: 9 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1398, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Schering Corporation," domiciliada en la Bloomfield, New Jersey, E. U. A. para amparar y distinguir una preparación medicinal para condiciones asociadas con el agotamiento del músculo cardíaco, principalmente en casos de fibrilación auricular de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9490 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al

Panamá, nueve de Enero de mil novecientos cuarenticinco.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva POLINERIN, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1399

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1399.—Panamá, 9 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Serutan Company", domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un

auxiliar alimenticio y correctivo de la constipación, en forma de laxante no-medicinal.

Que la marca consiste en la palabra distintiva SERUTAN, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contienen; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Serutan Company", domiciliada en Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 897

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de Enero de 1945.—Caduca: 9 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1399, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Serutan Company", domiciliada en Jersey City, New Jersey, E. U. A. para amparar y distinguir un auxiliar alimenticio y correctivo de la constipación, en forma de laxante no-medicinal de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción;

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9490 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Agosto de 1944.

Panamá, 9 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva SERUTAN, la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contienen.

RESUELTO NUMERO 1400

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.

Resuelto número 1400.—Panamá, 9 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Mead Johnson & Company", domiciliada en Evansville, Indiana, E. U. de A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio alimento especialmente preparado en forma de polvo, para niños e inválidos; caseinato de calcio especialmente preparado para preparar leche proteínica; leche integra en polvo; cereal especialmente preparado, enriquecido con alimentos que contienen minerales y vitaminas; levadura cervecera, en polvo y en pastillas; hueso de res en polvo para uso del ser humano; leche de ácido lactico y leche proteínica;

Que la marca consiste en la representación de un escudo dentro del cual aparece la palabra distintiva MEAD'S, con apóstrofe antes de la s, la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Mead Johnson & Company", domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 898 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de Enero de 1945.—Caduca: 9 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1400, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Mead Johnson & Comp-

ny", domiciliada en Evansville, Indiana, E. U. A. para amparar y distinguir alimento especialmente preparado en forma de polvo, para niños e inválidos; Caseinato de calcio especialmente preparado para preparar leche proteínica; leche integra en polvo; cereal especialmente preparado, enriquecido con alimentos que contienen minerales y vitaminas; levadura cervecera, en polvo y en pastillas; hueso de res en polvo para uso del ser humano; leche de ácido lactico y leche proteínica de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, dende aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9504 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Septiembre de 1944.

Panamá, 9 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un escudo dentro del cual aparece la palabra distintiva MEAD'S, con apóstrofe antes de la s, todo según el modelo adjunto. La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1402

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1401.—Panamá, 9 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Mead Johnson & Company", domiciliada en la ciudad de Evansville, Indiana, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca que usa para amparar y distinguir en el comercio viosterol, a saber: esgosterol activado en aceite; aceite de hígado de hipogloso; aceite de peces percomorfos; aceite de peces percomorfos con jarabe de malta; aceite de hígado de bacalao fortificado con aceite de hígado de percomorfo; aceite de hígado de bacalao con viosterol; aceite de hígado de bacalao; pastillas de tiamina de cloruro; pastillas de ácido nicotínico, y pastillas de ácido cevítico;

Que la marca consiste en la representación de un escudo dentro del cual aparece la palabra distintiva MEAD'S, con apóstrofe antes de la s, la cual se aplica o fija a los productos o a los pa-

marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Meads Johnson & Company", domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 899

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de Enero de 1945.—Caduca: 9 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1401, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Mead Johnson & Company", domiciliada en Evansville, Indiana, E. U. A. para amparar y distinguir viosterol, a saber: Ergosterol activado en aceite; aceite de hígado de hipogloso; aceite de peces percomorfos; aceite de peces percomorfos con jarabe de malta; aceite de hígado de bacalao fortificado con aceite de hígado de percomorfo; aceite de hígado de bacalao con viosterol; aceite de hígado de bacalao; pastillas de tiamina de cloruro; pastillas de ácido nicotínico, y pastillas de ácido cevitámico de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9504 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Septiembre de 1944.

Panamá, 9 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un escudo dentro del cual aparece la palabra distintiva MEAD'S, con apóstrofe antes de la s, todo según la etiqueta adjunta. Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir, o adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1402

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.

Resuelto número 1402.—Panamá, 9 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Durex Abrasives Corporation," domiciliada en Jersey City, New Jersey, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio materiales raspantes, a saber - paño o papel cubierto de una sustancia raspante, y combinaciones de papel y paño raspantes;

Que la marca consiste en la palabra distintiva DUREXALCO, la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, estampándola o imprimiéndola sobre los productos, o por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Durex Abrasives Corporation", domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, E. U. A.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 900

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de Enero de 1945.—Caduca: 9 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1402, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Durex Abrasives Corporation" domiciliada en Jersey City, New Jersey, E. U. A para amparar y distinguir materiales raspantes, a saber - paño o papel cubierto de una sustancia raspante, y combinaciones de papel y paño raspantes de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentado el día 29 de Agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9501 de la GA-

quetes que los contienen imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir, o adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca:

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de Septiembre de 1944.

Panamá, 9 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva DUREXALCO, la cual se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, estampándola o imprimiéndola sobre los productos, o por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1404

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas. Resuelto número 1404.—Panamá, 9 de Enero de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Fellows Medical Manufacturing Company, Inc.", domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación de hipofosfitos:

Que la marca consiste en una figura circular irregular, formada por cuatro festones de adorno, en cuya parte superior aparece una corona. Debajo de dicha figura en sentido diagonal, la firma "James I. Fellows" con su rúbrica característica, todo según la etiqueta que se adjunta. Dicha marca usualmente se aplica o fija a los productos mediante una etiqueta impresa en que aparece la marca, y que se adhiere a los frascos u otros receptáculos contentivos de los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la

marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Fellows Medical Manufacturing Company, Inc.", domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publiquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 902

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de Enero de 1945.—Caduca: 9 de Enero de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1404, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Fellows Medical Manufacturing Company", Inc., domiciliada en Nueva York, Estado Nueva York, E. U. de A para amparar y distinguir una preparación de hipofosfitos de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9507 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Septiembre de 1944.

Panamá, 9 de Enero de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una figura circular irregular, formada por cuatro festones de adorno, en cuya parte superior aparece una corona. Debajo de dicha figura en sentido diagonal, la firma "James I. Fellows" con su rúbrica característica, todo según la etiqueta adjunta. Dicha marca usualmente se aplica o fija a los productos mediante una etiqueta impresa en que aparece la marca, y que se adhiere a los frascos u otros receptáculos contentivos de los productos. NOTAS: La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá para amparar y distinguir productos farmacéuticos bajo certificado N° 1110 de Octubre 15 de 1923, oportunamente renovado en 1933, pero emitida la renovación en 1943. El registro en Panamá tuvo como base el N° 118019 de agosto 14, 1917 de los Estados Unidos de América, válido por 20 años.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Abril de 1945.

- As. 1537: Patente General N° 565 de 2 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Felicia Chen de Chan, domiciliada en esta ciudad.
- As. 1538: Oficio N° 189 de 4 de Abril de 1945, del Juzgado 1° del circuito de Panamá, el cual adjunta copia del auto dictado en esa misma fecha, en la acción de Secuestro propuesta por la Compañía Panameña de Aceites S. A. contra Wilfredo P. Bazán.
- As. 1539: Escritura N° 1170 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía General de Seguros S. A. declara la construcción de un edificio y celebra con Octavio Restrepo Pardo un contrato de arrendamiento.
- As. 1540: Escritura N° 455 de 14 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual José Manuel Martínez vende a Mario Ruiloba Afú un establecimiento de abarrotería situado en esta ciudad.
- As. 1541: Escritura N° 548 de 2 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca y anticresis cuyo pago asumió Rodolfo Endara.
- As. 1542: Escritura N° 487 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual María Recuero Arsenena de Carrillo emancipa a su hijo Rogelio de María Carrillo Recuero.
- As. 1543: Escritura N° 534 de 28 de Marzo de 1945 de la Notaría 1ª, por la cual Gladys Myra Rance vende la mitad de una finca a Berta Rosa Rance.
- As. 1544: Escritura N° 2156 de 7 de Diciembre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gumerinda Rojas un lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.
- As. 1545: Escritura N° 366 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Ann Bryn Baxter vende una finca en la Provincia de Coclé a Irvin Halman Jr.
- As. 1546: Escritura N° 563 de 4 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Clara Valencia de Abinun de Lima declara la construcción de unas mejoras y vende una finca a Aurora Illueca quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 1547: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4695 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Petra Cruz, domiciliada en San Francisco de la Caleta, Panamá.
- As. 1548: Patente Comercial de 2ª Clase N° 2772 de 3 de Mayo de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Gregorio Chen, domiciliado en esta ciudad.
- As. 1549: Escritura N° 143 de 19 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Saturnino Sánchez un lote de terreno denominado "Alto del Corozal" en San Carlos, Coclé.
- As. 1550: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4655 de 19 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Aaron Abougnein, domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 1551: Patente Comercial de 2ª Clase de 2 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José María Vivés, domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 1552: Escritura N° 580 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional a título gratuito a Angel Batista Branca un lote de terreno situado en Nuevo Arraizán, Provincia de Panamá.
- As. 1553: Escritura N° 568 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Federico Tuñón y la Caja de Ahorros celebran un contrato adicional de préstamo con hipoteca y anticrética.
- As. 1554: Escritura N° 94 de 17 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Domingo de Obaldía Jr. vende a Bernardo Villavieja parte de la finca denominada "El Varital".
- As. 1555: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4692 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Efiás Constantogules, domiciliado en esta ciudad.
- As. 1556: Escritura N° 67 de 23 de Febrero de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Mercedes Delgado de Miró vende a Domingo de Obaldía Jr., como apoderada de Sofía Venero Vda. de Delgado, parte de la finca N° 261 de la Provincia de Chiriquí.
- As. 1557: Escritura N° 565 de 4 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Carlos Audisio.
- As. 1558: Escritura N° 515 de 24 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Pilar Fernández Miranda de Rodríguez y los Almacenes 5 y 10 Cts., declaran rescindido un contrato de arrendamiento y celebra otro contrato de la misma índole.
- As. 1559: Escritura N° 2274 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Lucía de Iglesias y la Compañía General de Seguros S. A. celebran un contrato de arrendamiento.
- As. 1560: Escritura N° 584 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual José Dávila Acosta da opción a Carlos Audisio para comprar una finca suya situada en las Sabanas de esta ciudad.
- As. 1561: Escritura N° 198 de 2 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Fitzgerald Burham protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por los miembros de la Sociedad Progresiva Barbadiense, el día 15 de Marzo de 1945.
- As. 1562: Escritura N° 291 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual Porfirio Sainz vende a Julio Saiz Merino un negocio de pesquería y un edificio en la Isla de Saboga, Provincia de Panamá.
- As. 1563: Oficio N° 201 de 2 de Abril de 1945, del Juzgado 4° de Panamá, por medio del cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Domingo Soto para garantizar la excarcelación de Santiago Sánchez.
- As. 1564: Escritura N° 577 de 4 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad Talavera y Compañía Limitada vende a América Fierro una finca en esta ciudad.
- As. 1565: Escritura N° 206 de 4 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Corporación de la Asociación Panameña de los Adventistas del Séptimo Día vende una finca situada en la ciudad de Colón a Horace Irwin Hamlett.
- As. 1566: Escritura N° 292 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Sociedad Progresiva Barbadiense, celebrada el día 3 de Abril de 1945.
- As. 1567: Escritura N° 293 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de sesión celebrada por la Sociedad Progresiva Barbadiense de Colón, el 4 de Abril de 1945, en la cual nombra Diputados.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Abril de 1945.

- As. 1568: Escritura N° 187 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Raúl Retuy protocoliza copia auténtica de una acta de sesión celebrada por la Sociedad Progresiva Barbadiense, el 24 de Marzo de 1945.
- As. 1569: Escritura N° 288 de 4 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual la asociación denominada "Missionary Board of the Church of God" o Junta Misionaria de la Iglesia de Dios en español, declaran mejoras sobre una finca situada en este Distrito.
- As. 1570: Escritura N° 572 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Antonio Ignacio Paredes Alaman vende una finca a Balbino Frías.
- As. 1571: Escritura N° 265 de 4 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Enrique Nahmad y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 1572: Escritura N° 585 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. cancela hipoteca constituida a su favor por Emiro Borden y María Isabel Guardia de Borden; éstos declaran mejoras y constituyen hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.
- As. 1573: Escritura N° 589 de 5 de Abril de 1945

de la Notaría 3ª, por la cual la Sociedad López, Adames y Compañía, vende a la sociedad Lavandería Americana Tony—Chao— Compañía Limitada, la Lavandería Americana y ésta se constituye deudora del Banco Agro-Pecuuario.

As. 1574: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4670 de 24 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de El Caribe S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1575: Escritura N° 294 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual la Sociedad Central American Plumbing and Supply Co. declara mejoras en una finca situada en esta Provincia.

As. 1576: Escritura N° 535 de 28 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad Fabian, López & Compañía (Sociedad en Comandita).

As. 1577: Oficio N° 383 de 3 de Abril de 1945, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por medio del cual dicho Tribunal decreta Embargo sobre la finca N° 6.944 de la Sección de Panamá de propiedad de Ester, Fernando, Walter, David y Diana Valencia, y a petición de J. M. Quirós y Q.

As. 1578: Escritura N° 579 de 6 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual James Wilfred Miller vende la parte que le corresponde en una finca a Clislin Mc Clue.

As. 1579: Escritura N° 580 de 6 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Internacional de Seguros S. A. cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Luis Donadio Demare y Antonio Donadio.

As. 1580: Escritura N° 485 de 21 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual José Angel Noriega Coronado vende un globo de terreno a Clotilde de la Guardia de Ossa.

As. 1581: Escritura N° 591 de 6 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Ethel Maud Madden viuda de Fogrey ratifica la venta hecha por medio de la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1308 del Tomo 33.

As. 1582: Escritura N° 355 de 22 de Febrero de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Salomón Díaz Barahona un lote de terreno situado en el lugar llamado "Las Menjas", Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As. 1583: Escritura N° 571 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Eloise Pearl de Williams vende una casa de su propiedad situada en Colón, a Francisco Cienfuegos Fernández; y la Compañía Internacional de Seguros S. A. declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas a su favor.

As. 1584: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4712 de 4 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosa María N. de Wong, domiciliada en esta ciudad.

As. 1585: Oficio N° 184 de 6 de Abril de 1945, del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por medio del cual comunica, que para los efectos del Art. 1093 del Código Judicial, en esa Tribunal cursa un juicio ordinario seguido por Charlotte Vds. de Oglivie, contra la sucesión de Roberto Halsted Thorbourn, relacionado con la propiedad de un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, Provincia de Colón.

As. 1586: Escritura N° 208 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Modesta García viuda de Arcia recibe préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 1587: Escritura N° 582 de 6 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Nydia Endara vende un globo de terreno a Antigua Olivito.

As. 1588: Escritura N° 295 de 6 de Abril de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Esméralda Duque un lote de terreno situado en este Distrito; y ésta vende parte de dicho lote, a Rosa Gustave y Raimundo González Zerna.

As. 1589: Diligencia de fianza práctica en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, el 5 de Abril de 1945, por la cual Victor Cruz Urrutia constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Coeló, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Irving James McPherson.

As. 1590: Escritura N° 208 de 5 de Abril de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Olga Arcia de Leignadier recibe préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 1591: Escritura N° 1192 de 28 de Junio de 1945,

de la Notaría 1ª, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panama Inc. vende un lote de terreno a María Deliot de Pereira.

As. 1592: Escritura N° 13 de 4 de Enero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad denominada Chee Kung Tong (Chinese Free Mason) o Logia Masónica Libre da en arrendamiento a Victor Azrak las bajas de una Casa en esta ciudad.

As. 1593: Patente Comercial de 2ª Clase N° 4683 de 28 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Tephone L. Phillips Johnson, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1594: Escritura N° 584 de 6 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Mydia Endara vende un lote de terreno a Rosa María Mosquera.

El Sub-Registrador General, Encargado del Despacho,
Rubén Darío Córdoba.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del C. de Comercio, anuncio al público que por medio de Escritura No. 637 de 13 de Abril de 1945, he comprado a la señora Teresa Castro vda. de Ventre, la "Pensión Panamá", situada en Calle 6ª, No. 3, de Panamá.

Oficio Loor T.
Céd. 8-14985.

Liq. 2756.

(Primera publicación)

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) de mayo próximo a las 2:30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública al martillo, de los artículos que más abajo se detallan:

26 Frsc de perfume "SHAMILAR".....	B/. 215.02
4 Frsc de perfume "SHAMILAR" grande	82.64
1 Frsc de perfume "L'HEUR BLUE gran	18.60
1 Frsc de perfume "L'HEUR BLUE" chi-	10.33
1 Frsc de perfume "LIU" chico	10.33
1 Frsc de perfume "HEIT DE HOEL"	20.66
2 Frsc de perfume "NUIT DE HOEL"	24.80
3 Frsc de perfume "ACACIOSA DE CA-	24.81
RON" chicos	12.40
1 Frsc de perfume "NARCISO NEGRO"	12.40
1 Frsc de perfume "BOLLODGIA" chi-	12.40
1 Frsc de perfume "BOLLODGIA" gran-	25.83
2 Frsc de perfumes "20 QUILATES" chi-	8.00
1 Juego de plumarios y Lápiz marca "PAR-	15.00
KER 51" en su estuche	6.00
2 Afiladores de navajas	0.50
1 Stick Cleaner (para limpiar zapatos)	59.30
1 Hebilla de oro con las iniciales "SMB"	3.62
1 Hebilla de plata con las iniciales "AM"	3.22
1 Cenicero de cristal con la inicial "R"	1.00
2 Saleros de plata (altos)	6.60
2 Saleros chicos	1.38
2 Cigarrilleras de plata	17.60
1 Cigarrillera de plata de mesa	11.00
1 Cenicero de plata	6.60
1 Taza de plata	5.50
2 Ceniceros chicos de plata en forma de	1.60
concha	1.60
2 Ceniceros de plata chicos rectangular-	12.10
res	47.30
1 Bandeja ovalada de plata	53.35
1 Bandeja rectangular de plata	18.70
1 Bandeja ovalada de plata chica	0.15
2 Manojillos metálicos	

1 Carrete de baquelita para celofán (tape)	0.25
19 Cuadros de colores con plumas de aves	7.24
1 Sello de goma con la inscripción "PALACIO BOMBAY"	1.00
17 Cadenas de plata gruesa	98.50
17 Medallas de plata redonda	23.10
24 Pulseras de plata con piedras de fantasía en colores	75.00
80 Pulseras de plata con piedras de fantasía de diferentes colores	220.00
2 Cadenas de pulseras de plata, una de ellas con medalla	4.40
1 Delantal marcado "JUAREZ MEJICO	0.50
192 Prenderores de plata jabez de diferentes tamaños	152.10
24 Collares de plata y piedras de jade	78.00
34 Anillos de plata y jade	16.20
3 Carteras de cuero	3.00
1 Cajeta con tiquetes para marcar precios	1.50
1 Frasco de perfume "CHANEL" chico	8.27
13 Cuadros tejidos en colores	7.06
1 Muñeco campesino mejicano	2.15
2 Muñecas mejicanas grande	3.05
16 Muñecas Mejicanas chicas	10.25
9 Hebillas de plata	35.06
48 Pulseras de plata con jade	116.00
26 Pulseras (prenderores) de filigrana de plata	68.80
5 Muñecas (2 grandes y 3 medianas)	10.00
4 Docenas de muñequitas	4.80

VALOR DEL AVALUO B/. 1,670.63

El remate tendrá lugar en la Oficina de la Administración General de Aduanas situada en el primer alto del Banco Nacional.

Para ser postor hábil hay que depositar en dinero efectivo en la Oficina de la Administración General de Aduanas, el 10% del valor TOTAL de los artículos, en que ha de hacer oferta o igual porcentaje sobre la totalidad de avalúo de los artículos. Los depósitos deben efectuarse antes de las 12:30 del día del Remate.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas y ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, 13 de Abril de 1945.

El Administrador General de Aduanas,
EMILIANO FABREGA.

Abril 16—Mayo 10.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Antonia Alvarez viuda de Martínez, mujer, mayor de edad, viuda, panameña, vecina de Montijo y empleada pública, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Bongón", ubicado en el Distrito de Montijo, de una superficie de Veinte Hectáreas con Mil Seiscientos Cincuenta Metros Cuadrados (20 Hts. 1650 m. c.), con los siguientes linderos:

- Norte, Camino real a Puerto Mutis;
- Sur, Sucesión de José Alvarez;
- Este, Camino a Puerto Real, y
- Oeste, Camino Real a Puerto Mutis.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Montijo por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
H. D. Sosa.

El Secretario,
R. Calviño C.

Liq. 3333
(Segunda publicación)

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Elvira Bañista, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Las Palmas en esta Provincia de Veraguas, dedicada a la agricultura en el corregimiento de Puerto Vidal, jurisdicción del citado Distrito, y con cédula de identidad personal número 28-17845, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Segundo Frente" ubicado en el citado corregimiento de Puerto Vidal, Distrito de Las Palmas, de una superficie de Treinta y Tres Hectáreas con Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Metros Cuadrados (33 Hts. 2488 m. c.), alinderado así:

- Norte: Terrenos nacionales;
- Sur, Arcesio Galán;
- Este, Terrenos nacionales, Arcesio Galán y Quebrada Boboré; y
- Oeste, Adriano Valderrama, Francisco Arias Paredes y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,
R. E. AROSEMENA.

El Secretario,
R. Calviño C.

Liq. 3334
(Segunda publicación)

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Castillo, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, soltero, agricultor y con cédula de identidad personal N° 55-1232, ha solicitado de este Despacho en calidad de título de propiedad en compra el globo de terreno denominado "Cerro Redondo", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de Cuarenta y Cinco Hectáreas con Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados (45 Hts. 1250 m. c.), alinderado así:

- Norte, Sur, Este y Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,
R. E. AROSEMENA.

El Secretario,
R. Calviño C.

Liq. 3335
(Segunda publicación)

EDICTO

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Armando Vergara, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Río de Jesús en el Distrito de Montijo, industrial y ganadero, casado y con cédula de identidad personal No. 57-874, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Mostrenco", ubicado en el citado corregimiento de Río de Jesús, distrito de Montijo, de una superficie de Veintinueve Hectáreas con Seis Mil Seiscientos

Cincuenta Metros Cuadrados (25 Hts. 6650 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, Predio de propiedad del mismo Armando Vergara y Emilio Escartín;

Sur, Otro predio del mismo Vergara y terrenos nacionales;

Este, Predio de Emilio Escartín y terrenos nacionales.

Y Oeste, el mismo predio de propiedad del solicitante Armando Vergara.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Corregiduría de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Odm. Prov. de Tierras,
R. E. ABOSEMENA.

El Secretario,
R. Calviño C.

Liq. 3337
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lilia Justavino, panameña, de 27 años de edad, casada, cabaretista y residente de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", en el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento en su contra y resolución de fecha dos de Marzo último en la que fué declarado incurso en la multa de Cien Balboas (B. 100.00) su fiador Noel C. Henríquez por no haberla presentado ante este Tribunal en el término que se le señaló para tal efecto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lilia Justavino, panameña, de veintisiete años de edad, casada, cabaretista y vecina de esta ciudad, por infractora de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones Personales", y decreta su detención.

Como se observa que la procesada se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, déjesele gozar de ese beneficio.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para acudir las pruebas que estimen necesarias.

Señálese las tres de la tarde del día primero de Marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Concedese el término de cuarenta y ocho (48) días al fiador de la procesada para que la presente ante este Tribunal a fin de ser notificado personalmente de este auto, y se le requiere, asimismo, para que lo presente en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral.

Cópese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte a la encausada Justavino, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a probar, caso del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por culpable notificando del mismo, su omisión se apreciará

como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Lilia Justavino el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2308 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Justavino, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,
ORLANDO TEJERA Q.

Por el Secretario,
D. Cervera E.
José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Municipal, Suplente ad-hoc, del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Leonidas Chávez, de veinte años y nueve meses de edad, soltero, jornalero, panameño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Febrero diez y nueve de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

.....

Tales indicios son tan graves que son suficientes para enjuiciar a Chávez conforme lo prescrito por el Artículo 2147 del C. J. y en cuya virtud, el suscrito Juez en perfecto acuerdo con el señor Personero Municipal de este Distrito, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Leonidas Chávez, de veinte años y nueve meses, soltero, jornalero, con residencia en la finca Malagüeto, por infractor del Cap. I, Título XIII, Libro II del C. Penal, y señala en consecuencia, el día doce de Marzo próximo para que a las dos de la tarde tenga lugar la vista oral de la causa.

En los cinco días siguientes a la notificación de este auto las partes pueden solicitar, en uno o más escritos, la práctica de las pruebas que estimen conducentes. Proven el enjuiciado los medios de su defensa.

Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) G. Morrison, Srío. interin."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2308 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptado en el artículo 2345 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y una copia auténtica de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que disponga su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los dos días de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Suplente ad-hoc,

.....

La Secretaría ad-interim,

L. Guerra.

(Tercera publicación)